

Bogotá, D. C., 1 de octubre de 2025

Señor

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ

Secretario

Comisión V

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate Senado **PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2025 SENADO**

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 113 de 2025 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,



H. S. Marcos Daniel Pineda García
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2025 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2169 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El 22 de octubre de 2024 la iniciativa fue presentada por Honorable Senador Fabian Díaz Plata, y como co-autores los Honorables Senadores: Ana Carolina Espitia, Robert Daza Guevara, Andrea Padilla, Carlos Alberto Benavides, Inti Asprilla Reyes y Omar de Jesús Restrepo. Y los Honorables Representantes: Olga Lucia Velásquez, Cristian Camilo Avendaño y María del Mar Pizarro, en el Senado de la República, el Proyecto de Ley N° 295 de 2024 Senado, que tenía por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo. Fue designado como ponente al Honorable Senador, Inti Raúl Asprilla Reyes, quien rindió ponencia positiva con modificaciones para primer debate ante la Comisión Quinta del Senado. Finalmente, el Proyecto de Ley fue archivado por tránsito de legislatura, de acuerdo al Artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, fruto de los aportes hechos por el ponente en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Senado

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 29 de julio de 2025

Comisión: Quinta

Autor de la iniciativa: H.S. Fabian Díaz Plata

Proyecto Publicado en gaceta: 1400/25

III. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo.

Esto con el fin de establecer unas metas puntuales y unas competencias para el control de los objetivos que permitan materializar una verdadera mitigación de efectos adversos sobre el cambio climático.

IV. JUSTIFICACIÓN

El cambio climático y sus impactos son una de las mayores preocupaciones globales actuales. Debido al aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero (entre ellos, el metano) en la atmósfera, a nivel mundial, el calentamiento global y sus efectos climáticos se han transformado en una prioridad, estableciendo nuevos estándares ambientales y provocando acciones concretas en pos de disminuir las emisiones de estos gases¹.

En este escenario, se conjugan diversas temáticas a nivel global que buscan establecer las relaciones existentes entre un aumento de la concentración de un gas (metano, por ejemplo) y una actividad antropogénica (ganadería, por ejemplo), y cuán relevante es ese aumento en el cambio climático².

El cambio climático se desencadena por emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provocadas principalmente por actividades humanas, contribuyendo a variaciones del balance natural del sistema climático. Esta es una aseveración que ya ha determinado la ciencia³, que además ha establecido que las emisiones mundiales de estos gases han ido en aumento.

En ese sentido, dentro de los gases de efecto invernadero, el metano juega un rol muy relevante en el cambio climático puesto que es mucho más potente que el dióxido de carbono a corto plazo⁴. Esto significa que la liberación de metano contribuye significativamente al calentamiento global y al cambio climático.

Frente a la evidencia científica establecida principalmente por el órgano Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), por sus siglas

¹ Causas y efectos del cambio climático. (2006). Extraído de: <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

² Fundación Vida Sostenible. (2022). Metano, vacas y cambio climático. <https://www.vidasostenible.org/metano-vacas-y-cambio-climatico/>

³ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2023). Summary for Policymakers. In Climate Change 2023: Synthesis Report of the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (pp. 1-36). Extraído de: https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

⁴ Global Methane Pledge. (n.d.). The imperative for methane action. Global Methane Pledge. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>

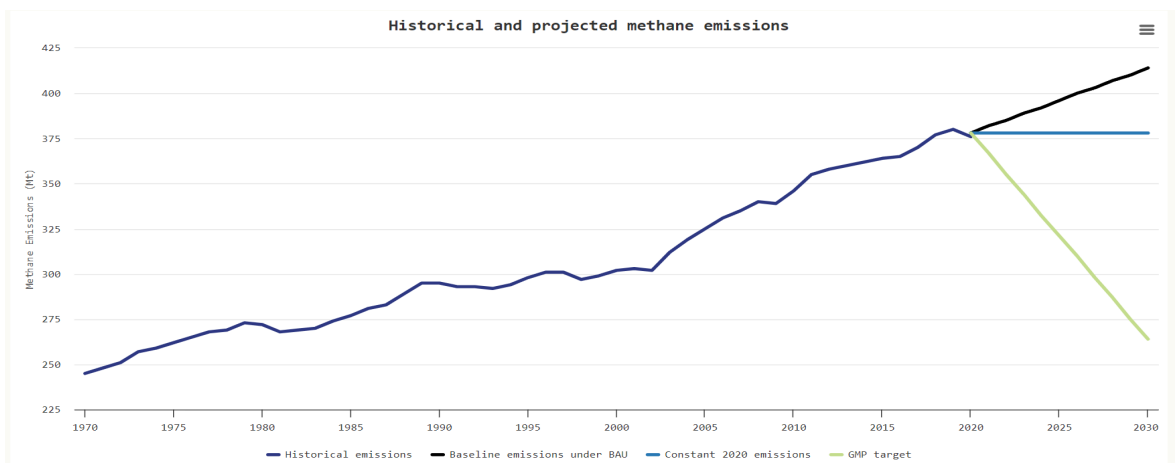
en inglés⁵, los países firmantes del Acuerdo de París⁶ se comprometieron a adoptar medidas locales a fin de establecer metas de reducción de gases de efecto invernadero.

Influencia del metano en el cambio climático.

En 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático⁷ (IPCC), por sus siglas en inglés, organismo de las Naciones Unidas, compuesto por un importante grupo científico que investiga los impactos del cambio climático desde hace varias décadas, publicó su Sexto Informe, en el que realiza un análisis exhaustivo sobre el papel del metano en el cambio climático.

En él se define que si bien el metano tiene una vida útil mucho más corta que el dióxido de carbono (CO₂), es mucho más eficiente para atrapar la radiación. Por unidad de masa, el metano tiene un efecto de calentamiento 80 veces más potente que el CO₂ durante 20 años y, durante un período de 100 años, es 28 veces más fuerte⁸, por lo que es muy relevante establecer medidas para su reducción en los distintos sectores en los que se emite.

A continuación, se relaciona cómo las concentraciones de gas metano han aumentado en más del doble desde la era preindustrial, principalmente debido a actividades humanas como la agricultura, particularmente la ganadería, como se mencionó anteriormente, la explotación de combustibles fósiles y la gestión inadecuada de los residuos orgánicos.



⁵ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (n.d.). IPCC reports. IPCC. Extraído de: <https://www.ipcc.ch/>

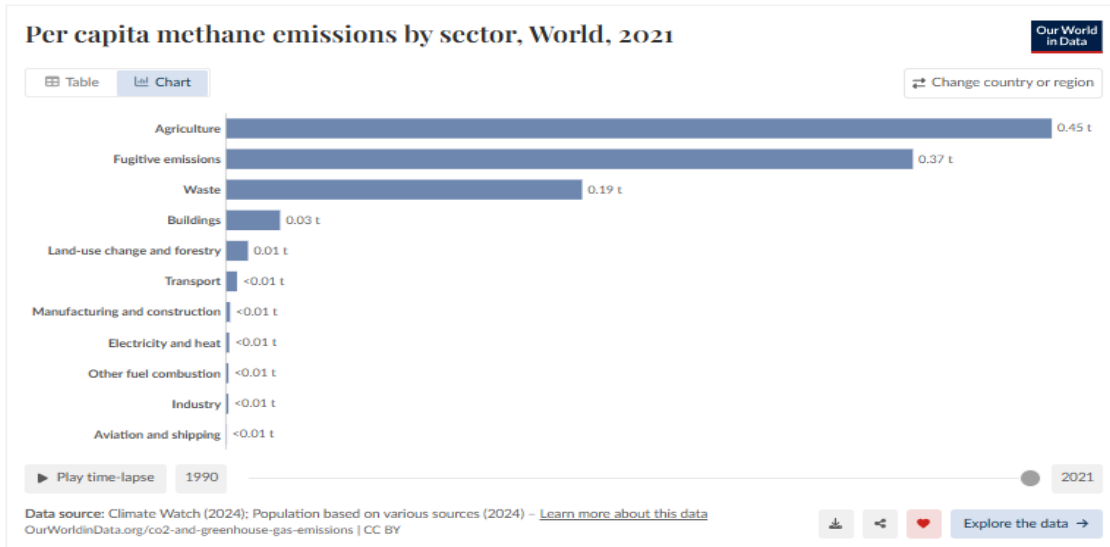
⁶ United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (n.d.). El Acuerdo de París. UNFCCC. Extraído de: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

⁷ Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>.

⁸ Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>

Fuente: Global Methane Pledge⁹

Actividades humanas que originan las emisiones de metano



10

Continuando con el informe, este además, resalta la importancia de reducir las emisiones de metano como una estrategia crucial para limitar el calentamiento global a corto plazo, pues reducciones rápidas y sostenidas pueden tener un impacto rápido en la desaceleración del calentamiento global, proporcionando tiempo adicional para abordar las emisiones de dióxido de carbono.

Compromisos internacionales para la reducción de gas metano.

Las Conferencias de las Partes (COP)¹¹ son reuniones anuales donde los países que han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)¹² se reúnen para discutir acciones globales contra el cambio climático. Estas conferencias son una parte esencial del esfuerzo internacional para abordar los desafíos del cambio climático. En ellas se congregan representantes de los 197 países que han ratificado la CMNUCC, conocidos como "Partes", y cuentan con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, empresas, científicos y otros grupos de interés.

⁹ Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action>

¹⁰ Contaminación por metano: impacto en el medio ambiente, la salud y soluciones. Extraído de: <https://kunakair.com/es/contaminacion-por-metano/>

¹¹ UNFCCC. (n.d.). COP29. United Nations Climate Change. Extraído de: <https://unfccc.int/cop29>

¹² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). Methane. Extraído de: <https://unfccc.int/>

La primera COP se celebró en 1995 en Berlín, Alemania¹³, y desde entonces se realizan anualmente. Estas conferencias sirven como el órgano de decisión supremo de la CMNUCC, y en ellas los países se reúnen para revisar la implementación de la Convención; evaluar el progreso en la lucha contra el cambio climático y negociar acuerdos vinculantes o no vinculantes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigar los impactos del cambio climático y apoyar a los países más vulnerables a combatir sus efectos.

Así, en estas reuniones, los países negocian y acuerdan compromisos que pueden incluir objetivos de reducción de emisiones, financiamiento para la adaptación y mitigación del cambio climático, así como mecanismos de transparencia para monitorear su cumplimiento.

Cabe hacer notar que estas negociaciones a menudo son complicadas debido a las discrepancias planteadas entre países desarrollados y en desarrollo, especialmente en temas como financiación y justicia climática y respecto a responsabilidades diferenciadas. Pese a esas diferencias, las decisiones tomadas en las COP tienen un impacto significativo en las políticas climáticas globales y nacionales, convirtiéndolas en un foro clave donde se determina el rumbo de las acciones internacionales contra el cambio climático.

Desde Berlín se han llevado adelante 28 COP, siendo su última versión la realizada el año 2023 en Dubái, y en ellas se han adoptado diversos instrumentos internacionales y compromisos que se han traducido en acciones a nivel de cada nación.

En ellas se han adoptado acuerdos claves como el Protocolo de Kioto¹⁴, en la COP3¹⁵, de 1997, en el que se establecieron compromisos de reducción de emisiones para los países desarrollados. Posteriormente, en la COP21, realizada en 2015, se estableció el Acuerdo de París¹⁶, alcanzando uno de los compromisos más significativos en este campo, ya que involucra a todos los países en la meta de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 2°C, con esfuerzos para limitarlo a 1.5°C. Para ello, el Acuerdo de París obliga a las partes —en la actualidad, 194 (193 países más la Unión Europea)— a que adopten “Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional” (NDC, por sus siglas en inglés) con medidas para reducción de gases de efecto invernadero en los países.

¹³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1995). Report of the Conference of the Parties on its first session, held at Berlin from 28 March to 7 April 1995. Extraído de: <https://unfccc.int/cop3/resource/docs/cop1/01.htm>

¹⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). Protocolo de Kyoto. Extraído de: https://unfccc.int/es/kyoto_protocol

¹⁵ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). El Acuerdo de París. Extraído de: <https://unfccc.int/es/node/11412>

¹⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). El Acuerdo de París y las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC). Extraído de: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

Más recientemente, en el marco de la COP26, celebrada en la ciudad de Glasgow¹⁷, Escocia, en 2021, se lanzó el Compromiso Mundial sobre el Metano —que a marzo de 2024 ya contaba con 158 países firmantes—, el que persigue tomar medidas voluntarias para contribuir a un esfuerzo colectivo para reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30% respecto a los niveles de 2020 para 2030. Es importante destacar que es un objetivo de reducción mundial, no nacional¹⁸.

Leyes de cambio climático y compromisos locales de reducción de emisiones.

En general, la relación entre las leyes nacionales y el Acuerdo de París es de alineación y cumplimiento. Los países de América Latina han utilizado el Acuerdo de París como un marco para desarrollar y fortalecer sus políticas climáticas internas, estableciendo metas de reducción de emisiones, promoviendo la adaptación al cambio climático y buscando financiamiento y tecnología para implementar estas políticas. Además, su participación activa en las COP y el seguimiento de los compromisos internacionales han impulsado la creación de leyes que no solo abordan la mitigación, sino también la adaptación y la resiliencia al cambio climático, lo cual es crucial para la región dada su vulnerabilidad a los impactos climáticos.

En consecuencia, las leyes de cambio climático en países de América Latina han ido evolucionando significativamente en los últimos años, en gran parte impulsadas por los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París.

Así, se han establecido legislaciones de cambio climático como, por ejemplo, en México, que promulgó su Ley General de Cambio Climático¹⁹ en 2012, convirtiéndose en uno de los primeros países en el mundo en adoptar una ley integral sobre la materia. Esta norma establece el marco institucional para la política climática del país, incluyendo la creación de un Sistema Nacional de Cambio Climático y un fondo para financiar proyectos de mitigación y adaptación.

Previamente, Brasil había adoptado una Política Nacional sobre Cambio Climático en 2009. Aunque es anterior al Acuerdo de París, esta política establece metas de reducción de emisiones y fomenta el uso de energías renovables. Sin embargo, la implementación ha sido desigual y está sujeta a los cambios políticos que afectan al país. Brasil, además, se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 43% para 2030, con un enfoque en la deforestación cero en la Amazonía, aunque la efectividad de estas políticas ha sido objeto de debate.

¹⁷ UK Government. (2023). COP26 - UN Climate Change Conference UK 2021. National Archives. Extraído de: <https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20230401054904/https://ukcop26.org/>

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Cambio Climático de México. Extraído de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

En Perú, en tanto la Ley Marco sobre Cambio Climático²⁰ se aprobó en el año 2018, estableciendo un marco para la acción climática en esa nación, incluyendo la creación de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) y el desarrollo de estrategias de adaptación y mitigación. En sus NDC, Perú ha comprometido una reducción de emisiones del 30% para 2030 en comparación con el escenario de negocio habitual, con medidas específicas en sectores como la agricultura, el transporte y la energía.

Costa Rica, por su parte, estableció un Plan Nacional de Descarbonización (2019-2050)²¹. Cabe destacar que este país centroamericano ha sido un líder en políticas ambientales y que su Plan Nacional de Descarbonización es uno de los más ambiciosos a nivel mundial. Este busca alcanzar la carbono neutralidad para 2050 mediante la transformación de sectores clave como el transporte, la energía y la agricultura. Costa Rica presentó su NDC en línea con su Plan de Descarbonización, comprometiéndose a mantener una senda de desarrollo bajo de emisiones y a promover la adaptación basada en la naturaleza.

Argentina, en 2019, aprobó la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global²², normativa que establece las bases para una política climática integral, incluyendo la creación de un inventario nacional de GEI y la promoción de energías renovables. En sus NDC, Argentina se comprometió a reducir sus emisiones un 19% para 2030 en comparación con las proyecciones de negocio habitual, con el objetivo de alcanzar una economía baja en carbono.

Chile aprobó su Ley Marco de Cambio Climático en el año 2022²³, en la que se establece la meta de alcanzar la carbono neutralidad para 2050. La ley incluye un enfoque basado en la ciencia y la participación ciudadana y define la responsabilidad de diferentes sectores en la mitigación y adaptación al cambio climático. El país, igualmente, ha alineado sus políticas nacionales con su NDC, que incluye una reducción de emisiones de CO₂ per cápita y un compromiso de ser carbono neutral para 2050.

²⁰ Congreso de la República del Perú. (2018). Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N.º 30754. Extraído de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1230066/200812_Ley_Marco_sobre_Cambio_Clim%C3%A1tico.pdf

²¹ Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica. (2019). Plan Nacional de Descarbonización. Extraído de: <https://cambioclimatico.minae.go.cr/plan-nacional-de-descarbonizacion/#::~:~:text=Costa%20Rica%20lanz%C3%B3%20su%20Plan,claves%20y%20estas%20estrategias%20transversales>

²² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Argentina. (2019.). Ley 27.520: Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Extraído de: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/ley-27520>

²³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). Ley N.º 21.455: Marco para la Acción Climática. Extraído de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286>

Colombia y la Ley de Acción Climática

En 2017, mediante la Ley 1844, Colombia ratificó su compromiso con el Acuerdo de París, consolidando su participación en la lucha global contra el cambio climático. Un año después, en 2018, aprobó la Ley 1931²⁴, la cual estableció las directrices para la gestión del cambio climático en el país, incluyendo planes de acción tanto sectoriales como territoriales. Esta legislación también creó el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), encargado de coordinar las acciones climáticas a nivel nacional.

En el año 2018 Colombia aprobó la Ley 1931²⁵, estableciendo las directrices para la gestión del cambio climático en el país, incluyendo planes de acción sectoriales y territoriales. También crea el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) para coordinar las acciones a nivel nacional. Cabe resaltar que Colombia, en su NDC revisado en el año 2020, se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 51% para 2030 y ha desarrollado un plan integral para la implementación de sus compromisos internacionales.

Esta Ley, sin embargo, no contiene metas específicas de reducción de gases de efecto invernadero.

Luego en el año 2021, se aprueba la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021)²⁶, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia. Es una norma muy relevante puesto que establece una meta a largo plazo de carbono neutralidad al año 2050, y si bien contiene diversas metas, es necesario contemplar una norma específica para el caso de las emisiones de metano, puesto como se ha visto en los antecedentes del presente proyecto de ley, la relevancia de incorporar metas específicas por el impacto que tiene la reducción del metano en la atmósfera, es sumamente urgente.

La Ley 2169 de 2021 marcó un hito en los esfuerzos de Colombia por mitigar los efectos del cambio climático, al establecer metas ambiciosas de carbono neutralidad a largo plazo. Sin embargo, uno de los grandes vacíos de esta Ley es la ausencia de metas específicas dirigidas a la reducción de las emisiones de metano, que como se mencionó anteriormente, su impacto es significativamente mayor que el del dióxido de carbono en el corto plazo. El metano (CH₄), principal componente del gas natural, es responsable de más del 25% del calentamiento

²⁴ Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>

²⁵ Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>

²⁶ Ley 2169 de 2021. Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

que estamos experimentando actualmente (IPCC, 2021)²⁷. En este sentido, es perentorio modificar la Ley vigente para incluir regulaciones específicas que promuevan la reducción de las emisiones de metano. Estas modificaciones responden a las tendencias internacionales y a la urgencia de reducir este potente GEI, cuyo potencial de calentamiento global es más de 80 veces mayor que el del CO₂ durante los primeros 20 años tras su liberación en la atmósfera (PNUMA, 2021)²⁸.

Aunado a lo anterior, el país ha sido parte de mecanismos internacionales como el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), las Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación (NAMA) y ha accedido a Fondos Climáticos Internacionales, los cuales “han cofinanciado esfuerzos para mitigar las emisiones en diversos sectores productivos. Estos esfuerzos, si bien importantes, han mostrado una alta variabilidad, y se ha generado un desbalance en los niveles de mitigación entre sectores”²⁹.

Igualmente, es de conocimiento público que, “en el sector de los combustibles fósiles, la extracción, el procesamiento y la distribución de petróleo y gas representan 23% y la minería del carbón 12% de las emisiones. En el sector de los desechos, los vertederos y las aguas residuales representan aproximadamente 20% de las emisiones. En el sector agrícola, las emisiones de ganado provenientes del estiércol y la fermentación entérica representan alrededor de 32% y el cultivo de arroz 8% de las emisiones”³⁰. Por lo que, considerando que el sector agrícola y ganadero en Colombia representa uno de los mayores emisores de metano y que no cuenta con estrategias de mitigación³¹, se propone la reglamentación por sector. Así pues, como cada sector emite metano por razones distintas y en cantidades diferentes, y probablemente con soluciones específicas, no se podría aplicar una misma estrategia general para todos.

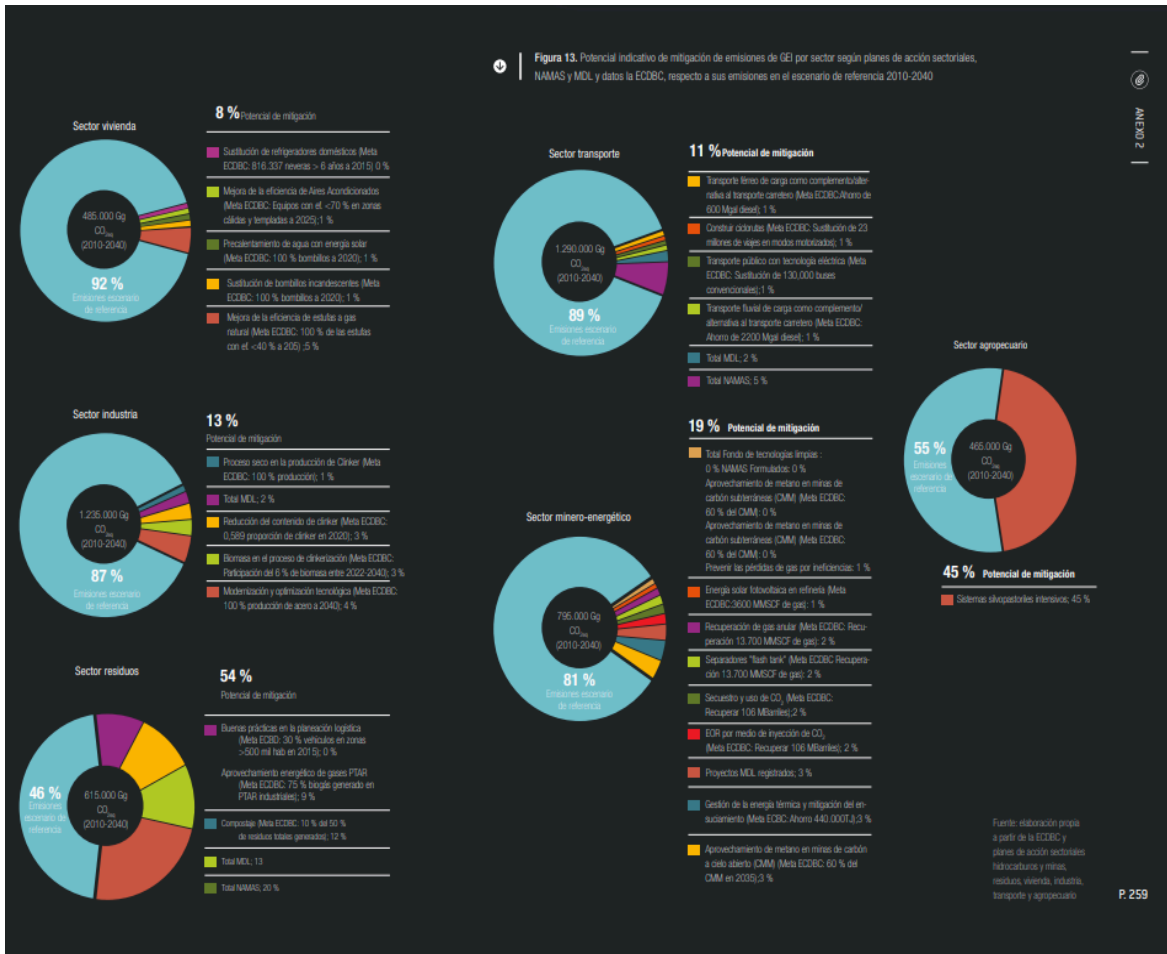
²⁷ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-estan-acelerando-el-cambio-climatico-como>

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Página 259, Política nacional de cambio climático / Luis Gilberto Murillo, Ministro (2016 - :); [Eds.] Dirección de Cambio Climático: Florián Buitrago, Maritza; Pabón Restrepo, Giovanni Andrés; Pérez Álvarez, Paulo Andrés; Rojas Laserna, Mariana; Suárez Castaño, Rodrigo. ---- Bogotá, D. C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/9.-Politica-Nacional-de-Cambio-Climatico.pdf>

³⁰ Reducir las emisiones de metano un 45% en 10 años es factible y crucial para frenar el cambio climático. Extraído de: <https://news.un.org/es/story/2021/05/1491742>

³¹ La ganadería representa 12% de las emisiones de gases con efecto invernadero. Extraído de: <https://www.fao.org/republica-dominicana/noticias/detail-events/es/c/1675383/>



Fuente: Elaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la ECDBC y planes de acción sectoriales hidrocarburos y minas, residuos, vivienda, industria, transporte y agropecuario³²

No estandarizar las metas a nivel general, sino establecer criterios de acuerdo a las necesidades del sector no es algo nuevo, por ejemplo, la reducción de emisiones de metano en el caso del sector hidrocarburos ha adelantado gestión. En el caso de ECOPEPETROL, quien “se adhirió en enero de 2020 a la iniciativa “Zero Routine Flaring by 2030” liderada por el Banco Mundial que reúne a gobiernos, compañías petroleras e instituciones que reconocen desde el punto de vista económico y ambiental como insostenible la quema rutinaria de gas, por lo cual las diferentes organizaciones acuerdan cooperar para eliminar la quema rutinaria de gas a más tardar en 2030 en las actividades de producción”³³. Igualmente, el Banco Mundial resalta que Colombia se convirtió en “uno de los primeros países del mundo en expedir este tipo de regulación para cumplir con los compromisos que adquirió mediante la firma del “Global Methane Pledge” en la

³² *Ibidem.*

³³ Mitigación de Gases Efecto Invernadero. Extraído de: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/ResponsabilidadEtiqueta/Medio%20ambiente/cambio-climatico-et>

COP 26 en, lo que de acuerdo con las proyecciones del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector minero-energético (PIGCCme) podría evitar desde 1,7 Mt CO₂eq hasta 3,24 Mt CO₂ eq en 2030³⁷. Entonces, regular sobre las metas específicas por sector, es un proyecto ajustado a la realidad y a los compromisos existentes.

La incorporación de cambios específicos en la regulación del metano no solo es crucial para el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia, sino que también contribuiría de manera significativa a evitar cerca de 0,3 °C de calentamiento global para 2045, complementando los esfuerzos de mitigación a largo plazo en materia de cambio climático (CCAC, 2021)³⁴. A continuación, se justifica la importancia de cada una de las modificaciones propuestas.

Con respecto al artículo 1, este establece la necesidad de introducir metas específicas de reducción de emisiones de metano. La justificación de este artículo radica en la inminencia de abordar este GEI debido a su efecto a corto plazo en la atmósfera. El metano es responsable de aproximadamente la mitad del incremento en la formación de ozono troposférico, un contaminante atmosférico peligroso para la salud humana (PNUMA, 2021)³⁵. La reducción de las emisiones de metano, sobre todo, ayudará a mitigar el cambio climático, y además tendrá beneficios significativos en la calidad del aire, especialmente en áreas urbanas. Esta doble contribución (reducción de GEI y mejora en la calidad del aire) refuerza la necesidad de erigir metas claras y alcanzables, lo que convierte a esta ley en prelación para las políticas climáticas nacionales.

Respecto al artículo 2, la modificación propuesta establece metas de reducción de emisiones de metano del 10% para el año 2030, 25% para el 2040, y al menos un 60% para el 2050. La inclusión de estas metas es crítica, considerando que la meta global de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C no puede alcanzarse si no se reducen las emisiones de metano entre un 40% y un 45% de aquí a 2030 (CCAC, 2021)³⁶. La inclusión del numeral 6 va en concordancia con el articulado inicial, fijando metas concisas para el país.

A continuación, se expone el articulado de la Ley 2169 de 2021 a complementar:

TÍTULO II. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono

³⁴ Coalición Clima y Aire Limpio para Reducir los Contaminantes del Clima de Corta Vida (CCAC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano>

³⁵ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-estan-acelerando-el-cambio-climatico-como>

³⁶ Coalición Clima y Aire Limpio para Reducir los Contaminantes del Clima de Corta Vida (CCAC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano>

ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51 %) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO₂eq en 2030.
2. Alcanzar la carbono neutralidad a 2050.
3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.
4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.
5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.³⁷

El establecimiento de estas metas también se alinea con los compromisos internacionales, como el Compromiso Mundial sobre el Metano, al que ya se han unido más de 100 países, incluidos los Estados Unidos y la Unión Europea. Este acuerdo busca reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30% para el año 2030, en comparación con los niveles de 2020 (PNUMA, 2021)³⁸. Al adoptar estas metas, Colombia se posicionaría como líder en la región en materia de reducción de emisiones de metano y contribuiría al cumplimiento de las metas globales.

Colombia, como signatario del Acuerdo de París, debe comprometerse con metas ambiciosas para contribuir al esfuerzo global de mitigación. Además, la reducción del metano tiene un efecto inmediato en la desaceleración del calentamiento global, lo que hace que esta medida sea particularmente efectiva en la lucha contra el cambio climático en el corto plazo.

Por último, la modificación pretendida con respecto al artículo 3 en la inclusión del numeral 7, este comprende la creación de lineamientos para las emisiones de metano, lo cual resulta trascendente para poder medir con precisión el progreso en la reducción de este gas. Sin estos parámetros, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas serían ineficaces, ya que no se contaría con información precisa para determinar si las medidas adoptadas están siendo efectivas.

³⁷ Artículo 5. Metas en materia de mitigación, Ley 2169 de 2021. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

³⁸ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-están-acelerando-el-cambio-climático-como>

A continuación, se expone el artículo a modificar:

ARTÍCULO 15. Otras medidas. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:

1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.
2. Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.
3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.
4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.
5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las

Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.

6. La Consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.³⁹

Es claro concluir que, lo que se pretende con la modificación es proponer que las autoridades ambientales mantengan lineamientos actualizados, lo que garantiza que las metas de reducción se basen en datos científicos sólidos y ajustados a la realidad nacional, complementando el articulado ya expuesto anteriormente.

Además, la obligatoriedad de que las metodologías para la medición sean consistentes con los estándares internacionales y auditadas regularmente asegura que los esfuerzos de reducción de emisiones de metano en Colombia sean comparables a nivel global. Esto es particularmente relevante dado que el metano es un gas con impactos globales y que cualquier avance en su reducción debe ser reconocido y coordinado con la comunidad internacional.

Con respecto a la incorporación del numeral 8 en el mismo artículo 3, lo que pretende es establecer un sistema de evaluación y monitoreo continuo lo cual se enmarca en la garantía para el cumplimiento de las metas establecidas. Este cambio permitirá ajustar las políticas en función de los resultados obtenidos y asegurará una retroalimentación constante que guíe las decisiones futuras. Asimismo, el requerimiento de que las entidades responsables rindan informes anuales al Congreso de la República garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la reducción de emisiones de metano. Esto refuerza la supervisión y control legislativo, además que también asegura que cualquier desviación de las metas pueda ser verificada y monitoreada.

³⁹ Artículo 15, Otras medidas. Ley 2169 de 2021. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

Igualmente, el Proyecto de Ley establece que las metas de reducción de metano se reglamenten e implementen por sectores, tales como el agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, minas y energía y los demás que estimen pertinentes. En este sentido, se lograría un enfoque adaptado a cada fuente de emisión por sector.

V. NORMATIVIDAD RELACIONADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.⁴⁰

- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.⁴¹

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **Acuerdo de París** (ratificado mediante Ley 1844 de 2017)⁴² Compromete a Colombia a adoptar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 2°C.
- **Protocolo de Kyoto** [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático] (ratificado mediante la Ley 629 de 2000)⁴³ El cual obliga a los países desarrollados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero,

⁴⁰ Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html

⁴¹ Artículo 80, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html

⁴² Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Extraído de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30032607>

⁴³ Ley 629 de 2000. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/2.-Ley-629-de-2000.pdf>

utilizando mecanismos como el comercio de emisiones y proyectos de desarrollo limpio. Su objetivo principal es mitigar el cambio climático.

- **Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)** (ratificado mediante la Ley 1196 de 2008)⁴⁴ Este convenio tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente eliminando o restringiendo la producción y uso de contaminantes orgánicos persistentes, muchos de los cuales también son gases de efecto invernadero.
- **Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono**, ratificado por Colombia mediante Ley 30 de 1990⁴⁵, obliga a los países a tomar medidas para proteger la capa de ozono, que también incluye la reducción de algunos gases que contribuyen al calentamiento global.
- **Acuerdo de Escazú**, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022⁴⁶, fortalece los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

NORMATIVIDAD

- **Ley 1333 de 2009**.⁴⁷ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 1931 de 2018**⁴⁸. “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.
- **Ley 2169 de 2021**⁴⁹. “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas

⁴⁴ Ley 1196 de 2008. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes," hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1o del texto original en español", del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38387>

⁴⁵ Ley 30 de 1990. “Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Viena, 22 de marzo de 1985”. Extraído de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1586962>

⁴⁶ Ley 2273 de 2022. “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html

⁴⁷ Ley 1333 de 2009. “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

⁴⁸ Ley 1931 de 2018. “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”. Extraído de: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-1931-2018.pdf>

⁴⁹ Ley 2169 de 2021. “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html

en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.

JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-595 de 2010⁵⁰**. Protección del medio ambiente como un derecho colectivo. En esta sentencia, la Corte Constitucional subraya que la protección del medio ambiente es un derecho colectivo y que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas para prevenir el daño ecológico.
- **Sentencia C-035 de 2016⁵¹**. Cambio climático y obligaciones del Estado. La Corte Constitucional reconoció en esta sentencia que el cambio climático es una amenaza para la biodiversidad y la sostenibilidad, y reiteró la responsabilidad del Estado en la adopción de medidas para prevenir y mitigar sus efectos. La Corte también destacó que el principio de precaución debe guiar las políticas ambientales en el país.
- **Sentencia C-389 de 2016⁵²**. Derecho al ambiente sano y desarrollo sostenible. La Corte Constitucional reafirma que el derecho a un ambiente sano está protegido constitucionalmente y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo sostenible. En esta sentencia, se subraya la importancia de implementar políticas públicas que no comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras.
- **Sentencia C-361 de 2017⁵³**. Derechos ambientales y participación ciudadana. Esta sentencia reiteró que la protección del medio ambiente está directamente relacionada con los derechos fundamentales, en particular con el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano. La Corte subrayó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

VI. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

⁵⁰ Sentencia C-595 de 2010. (27 de julio de 2010). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>

⁵¹ Sentencia C-035 de 2016. (8 de febrero de 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>

⁵² Sentencia C-389 de 2016. (27 de julio de 2016). M.P. María Victoria Calle Correa. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-389-16.htm>

⁵³ Sentencia C-361 de 2017. (30 de mayo de 2017). M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-361-17.htm>

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle

una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”⁵⁴

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se incorpora pliego puesto que el contenido del texto no contiene modificación alguna. En este sentido, el texto propuesto para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado coincide con el texto radicado por el autor.

IX. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley 113 de 2025 Senado ***“Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones”***.

Cordial saludo,



H. S. Marcos Daniel Pineda García
Senado de la República

⁵⁴ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 113 DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo, con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. METAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las “Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)” sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO₂eq en 2030.

2. Alcanzar el carbono neutralidad a 2050.

3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.

4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.

5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/ año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.

6. Reducir el 10% de las emisiones de gas metano para el año 2030, el 25% para el año 2040 y a más tardar al año 2050 se deberá alcanzar la

reducción de al menos el sesenta por ciento (60%) de emisiones de gas metano, con respecto a la referencia de línea base sectorial.

Artículo 3°. Adición al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021. Adiciónese los numerales 7, 8 y 9 al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. OTRAS MEDIDAS. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:

1. El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.

2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.

3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.

4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.

5. Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de

Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.

6. La Consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.

7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá la obligación de establecer indicadores que reflejen el estado actual de emisiones de gas metano en el territorio nacional, las cuales serán actualizadas periódicamente para asegurar que las metas establecidas se basen en datos precisos.

Las metodologías para la medición de las emisiones de gas metano deberán ser consistentes con los estándares internacionales y ser auditadas regularmente.

8. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un sistema de evaluación y monitoreo continuo para verificar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de gas metano.

9. Anualmente, en sesión conjunta de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes, las entidades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la presente Ley, deberán rendir informe sobre los avances en la reducción de emisiones de metano y las medidas adoptadas para cumplir con las metas establecidas

Artículo 4°. Implementación. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará las disposiciones contenidas en la misma.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Gobierno nacional, deberán expedir reglamentación para la reducción de emisiones de metano por sectores, tales como el agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, minas y energía y los demás que estimen pertinentes, con el objetivo de lograr la reducción progresiva conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de esta Ley.

Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



H. S. Marcos Daniel Pineda García
Senado de la República